

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

San Salvador de Jujuy, 1 de septiembre de 2025 .-

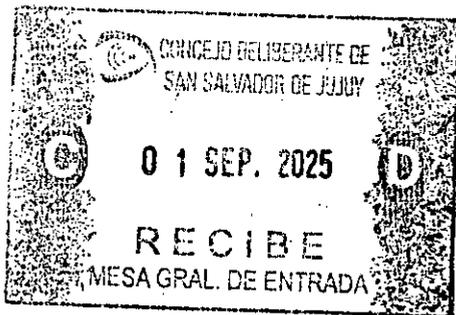
Al Sr Presidente del Concejo Deliberante
De la ciudad de San Salvador de Jujuy
Dr. Lisandro Aguiar

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza **"Protección de la Fauna Silvestre"**, para ser tratado en el presente periodo legislativo.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente


Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy



Único Expte. N° 581-X-2025

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

VISTO:

La Convención de Naciones Unidas sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, aprobada por Ley Nacional 22.344/1980, Decreto Reglamentario Nº 522/1997.

El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica aprobado por Ley Nacional 24.375/1994, Decreto Reglamentario nº 1347/1997.

La Ley Nacional Nº 14.346/1954 sobre Maltrato Animal.

Ley General del Ambiente Nº 25.675/2002, Decreto Reglamentario Nº 2413/2002.

La Ley Nacional Nº 22.421/1981 sobre Protección de la Fauna Silvestre, Decreto Reglamentario Nº 666/1997.

La Constitución Nacional en su artículo 71, sobre Bienestar Animal y Prohibición del Trato Cruel.

La Ley Provincial de Ambiente Nº 5063, en su sección 6 sobre protección y preservación de la Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en su artículo Nº 41 establece el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y en su párrafo segundo establece: Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que la Ley Provincial Nº 5063 establece en su artículo 112 que “El Estado Provincial adoptará las medidas necesarias con el objeto de asegurar la protección, conservación y aprovechamiento racional de la fauna silvestre, incluyendo la defensa, custodia y restauración del hábitat que le sirve de refugio, alimento y abrigo”

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

Que el artículo 113 de la Ley antes nombrada, entiende por fauna silvestre al conjunto de animales que no ha sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que ha regresado a su estado salvaje.

Que la Ley Provincial N° 6293 en su artículo primero, declara a los animales “seres sintientes” y contempla medidas para mejorar su cuidado y protección.

Que, según el Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica, este término hace referencia a la amplia variedad de seres vivos sobre la Tierra y lo que sucede con los patrones naturales que la conforman, resultado de millones de años de evolución según procesos naturales y también de la influencia creciente de las actividades del ser humano.

Que el constante aumento demográfico de la ciudad de San Salvador de Jujuy ha transformado el uso del suelo desplazando a los animales silvestres a otros espacios naturales, obligándolos a adaptarse a las zonas urbanas, volviendo de suma urgencia adquirir medidas tendientes a proteger la fauna silvestre y su calidad de vida que impidan su domesticación y/o desaparición.

Que el tráfico de fauna afecta a todo el país y demanda una acción concordante de las distintas jurisdicciones para reprimir dicha actividad ilegal, redundando así en una mayor protección de las especies animales.

Que es necesario adecuar las normas vigentes a los fines de dar respuestas a los inconvenientes surgidos como consecuencia de hechos habituales de interacción con la fauna silvestre local.

Que la fauna silvestre en sus numerosas y variadas formas se encuentra indefensa y vulnerable ante el accionar del hombre por lo que deben ser protegidas para esta generación y las venideras ya que constituyen un elemento valioso e irremplazable de los ecosistemas de la tierra.

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

**El Concejo Deliberante de san salvador de Jujuy
sanciona la siguiente ordenanza
n° /2025.**

ARTÍCULO 1º: Declárase a todos los Animales no Humanos como seres sintientes dentro del territorio Municipal cualquiera sea su especie.

ARTÍCULO 2º: Declárese de Interés Municipal la protección, conservación, restauración, propagación y repoblación de la fauna autóctona que vive libre e independiente del hombre en ambientes naturales y artificiales.

ARTÍCULO 3º: Establécese como órgano de aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Planificación y Ambiente, o la que en un futuro la reemplace. Las sanciones se referirán a Unidades Fijas (UF) que es el mínimo valor del litro de nafta súper en el territorio de la ciudad.

ARTÍCULO 4: Defínase como FAUNA AUTÓCTONA al conjunto de animales vertebrados e invertebrados que se encuentra en su estado natural de libertad e independencia del ser humano, es decir, cuyo genotipo no se ha visto modificado por la selección humana y que habita en forma permanente, circunstancial o momentánea en cualquier ambiente natural o artificial.

Defínase como FAUNA EXÓTICA: cualquier especie animal introducida fuera de su área de distribución natural pasada o presente.

ARTÍCULO 5º: Prohíbese toda interferencia (alimentación, acercamiento, creación artificial de nidos) y manipulación de los animales silvestres que modifique o altere sus hábitos naturales o que lleven como consecuencia su domesticación.

Excepción: Quedan exceptuadas de esta prohibición las intervenciones realizadas en situaciones de peligro inminente para la vida o integridad de los animales, siempre que tengan por finalidad su rescate, auxilio o rehabilitación, debiendo darse inmediata intervención a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese de forma permanente la caza, persecución, maltrato, comercio, exhibición, tenencia y toda otra conducta que perjudique la libertad, el ambiente y el bienestar de los animales silvestres, como también los exóticos definidos en el 4º de la presente ordenanza.

Artículo 7º: Prohíbese el uso de armas de fuego y de propulsión neumática, hondas lanza piedras, tramperos de cualquier tipo, jaulas, pegamentos u otros sistemas

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

y/o todo método nocivo que atenten contra la vida y libertad de los animales mencionados en el 4° de la presente ordenanza.

Artículo 8°: Prohíbese la destrucción y/o sustracción de crías o huevos en nidos o guaridas.

Artículo 9° la sanción por violar los artículos 6°, 7° y 8° se graduará entre 100 U.F. y 1000 U.F. mientras que los comercios tendrán una sanción accesoria de clausura por un plazo de 30 (treinta) días en caso de primera infracción y de manera definitiva en caso de reiteración.

Artículo 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acuerdos con Entidades que tengan como fin prioritario la defensa, protección y cuidado de la fauna.

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación o quien ella defina, tiene la obligación de disponer la realización de cartelera, banners y/o afiches de concientización, con contenido informativo. Estos deberán ser ubicados de manera obligatoria y visible en las siguientes actividades comerciales: hotelería, agencias de turismo, cabañas, alquileres temporarios, actividades turísticas en general. Asimismo, se requerirá su colocación en espacios públicos como el Parque Botánico Municipal, parques de actividades recreativas, etc.

Artículo 12°: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.
4 de la presente ordenanza.

Artículo 8°: Prohíbese la destrucción y/o sustracción de crías o huevos en nidos o guaridas.

Artículo 9° la sanción por violar los artículos 6°, 7° y 8° se graduará entre 100 U.F. y 1000 U.F. mientras que los comercios tendrán una sanción accesoria de clausura por un plazo de 30 (treinta) días en caso de primera infracción y de manera definitiva en caso de reiteración.

Artículo 10°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a promover acuerdos con Entidades que tengan como fin prioritario la defensa, protección y cuidado de la fauna.

Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación o quien ella defina, tiene la obligación de disponer la realización de cartelera, banners y/o afiches de concientización, con

CONCEJAL | DR. GASTÓN MILLÓN

contenido informativo. Estos deberán ser ubicados de manera obligatoria y visible en las siguientes actividades comerciales: hotelería, agencias de turismo, cabañas, alquileres temporarios, actividades turísticas en general. Asimismo, se requerirá su colocación en espacios públicos como el Parque Botánico Municipal, parques de actividades recreativas, etc.

Artículo 12º: Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente, archívese.



Dr. GASTÓN MILLÓN
CONCEJAL
Bloque U.C.R.
Concejo Deliberante S. S. de Jujuy